

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 20 de enero del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Conjunta e Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal y, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00026-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 307

Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00026-00
SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA de los causantes ANGELA RENGIFO OROZCO y HAROLD VEGA RIVERA, la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial la señora ADRIANA VEGA RENGIFO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá **DAR** estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el núm. 3 del Art. 488 y el Art. 492 ibídem, **CITANDO** al proceso a la heredera determinada **ROSALIA VEGA RENGIFO**, mencionada en las anotaciones Nos. 3 y 5 del certificado de libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-192248, así como en el núm. 8º de la escritura pública No. 1809 del 02 de junio de 1971 obrante a fol. 13 del archivo 03 del expediente digital, a efecto de lo anterior, se deben aportar sus direcciones físicas y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022.

2. Conforme a lo anterior, se deberá **DIRIGIR** el líbello, no solo en contra del heredero indeterminado del causante MAURICIO VEGA RENGIFO, sino además contra la precitada **ROSALIA VEGA RENGIFO**, y adecuar el poder otorgado en tal sentido.

3. Así las cosas, en caso de haber fallecido la mencionada **ROSALIA VEGA RENGIFO**, se deberá **ACREDITAR** legalmente tal circunstancia e **INDICAR** si pueden llegar a existir herederos conocidos de la misma (hijos, nietos) en caso de ser así, se deben aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022; igualmente se deberá HACER su citación conforme a las normas citadas.

4. Se deberá **DAR** estricto cumplimiento al núm. 11º del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el inciso 2º del Art. 520 ibídem, APORTANDO el Registro Civil del Matrimonio celebrado entre los causantes.

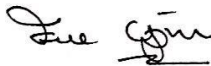
Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025
HOY: Febrero 24 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR